



INFORME DEL INTERVENTOR

ASUNTO: Seguimiento del Plan de ajuste según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo (tercer trimestre de 2019).

Remitidos a la Intervención General los datos presupuestarios y contables que permiten evaluar el cumplimiento del Plan de Ajuste según lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo de 2012 y en el artículo 18.2 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, el funcionario que suscribe, Interventor del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero de 2012, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).



SEGUNDO: Documentos que integran el EXPEDIENTE:

- Informe de ejecución del Plan de Ajuste 2012-2022, con su revisión, aprobada por el Pleno de la Corporación el 26 de septiembre de 2013, para adherirse al nuevo plan de pago a proveedores regulado en el Real Decreto-ley 8/2013, lo que actualiza el Plan de ajuste a los ejercicios 2013 a 2023, en el que se recogen los datos, previsiones y conclusiones con relación al cumplimiento del Plan de Ajuste, remitido por el Director General de Presupuestos y Contabilidad y que se remite como Anexo I a este Informe.

TERCERO: El 25 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El objetivo fundamental de esta norma es el de habilitar las condiciones necesarias para permitir la cancelación por las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios. Para ello, establece un mecanismo de financiación que lleva aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debe responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Este plan de ajuste fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas quedando autorizada la concertación de la operación de endeudamiento.

Una vez en funcionamiento este Plan, el artículo 10 del Real Decreto 7/2012 establecía un sistema para evaluar el mismo, con el siguiente tenor literal:

Artículo 10. Obligaciones de información de Entidades Locales.

Con carácter general, las Entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este Real Decreto-ley, deberán presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.



Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento.

Para la ejecución de dichas actuaciones de control, la Intervención General podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. La financiación necesaria para ello se realizará con cargo a los recursos del Fondo.

Con posterioridad, por **Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros**, se habilitan las condiciones necesarias para permitir la cancelación por parte de las entidades locales de sus obligaciones pendientes de pago con sus proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios.

Tal y como señala el artículo 18 del Real Decreto-ley 4/2012, la remisión al Ministerio de la certificación prevista en el artículo 16, implicaba para la Entidad Local la elaboración de un plan de ajuste si la entidad local pretendiese formalizar una operación de endeudamiento para financiar las obligaciones de pago abonadas con cargo a la tercera fase del mecanismo regulado en el citado Real Decreto-ley. Al Ayuntamiento de Móstoles, en base a este artículo, y al tener ya un Plan de Ajuste aprobado en sesión de Pleno de fecha de 28 de marzo de 2012, para el periodo 2012-2022, debidamente aprobado por el Ministerio, le ha sido de aplicación lo estipulado en el apartado 2 del artículo 18, que señala que "las Entidades Locales que ya contasen con un plan de ajuste previamente aprobado con ocasión de la ejecución de cualquiera de las anteriores fases del mecanismo de pago a proveedores de Entidades Locales y quieran formalizar una nueva operación de endeudamiento, deberán enviar una revisión de su plan de ajuste aprobada por su Pleno antes de la fecha límite prevista en el artículo 18.1.a)".



En dicha revisión, aprobada el 26 de septiembre de 2013, se han establecido medidas y proyecciones con el objetivo de lograr la devolución íntegra de los préstamos así como la consecución de todos los objetivos de la Ley Orgánica de Estabilidad y la Ley de Medidas para la lucha contra la morosidad y se han incorporado también a la información trimestral adicional y al informe de ejecución del plan de ajuste que, en cumplimiento del artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, debe remitirse inmediatamente después de la fecha indicada en el artículo 18.1.a).

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los mencionados artículos, el Ayuntamiento de Móstoles, al encontrarse incluido en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al haber concertado las operaciones de endeudamiento previstas en los Real Decreto-ley 4/2012 y 8/2013, debe presentar con periodicidad trimestral al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución del Plan.

Por otro lado, la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 10, establece que antes del día quince del primer mes de cada trimestre deberá producirse el envío anterior (plazo prorrogado automáticamente por el Ministerio hasta el 31 de octubre de 2019 para la remisión del tercer trimestre de 2019).

Para dar cumplimiento a esta obligación y, dado que en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles se ha creado la figura del Director General de Presupuestos y Contabilidad que es ejercida por un funcionario de Habilitación de carácter estatal, por esta Intervención se ha solicitado la remisión de la información necesaria para poder emitir este informe. Dicha información ha sido remitida a este Departamento el día 30 de octubre y ha sido la utilizada para cubrir la aplicación informática habilitada en la Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades Locales y para la elaboración de este informe.

CUARTO: Se han realizado las siguientes comprobaciones:

- El Plan de ajuste recoge las siguientes medidas en materia de ingresos:
 - Tanto en el Plan de Ajuste 2012-2022 como en su posterior revisión de 2013, en esta medida se incluyó una estimación de incremento de 3.092.212,17 € en el



Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fruto de la revisión catastral del 2011 del Ayuntamiento de Móstoles. A la fecha de elaboración de este informe se ha reconocido el importe correspondiente al IBI del ejercicio 2019; la medida prevista de incremento por importe de 3.092.212,17 €, se ha traducido en unos mayores ingresos liquidados por importe de 2.721.000 euros, siendo el grado de cumplimiento de esta medida de un 87,99 por ciento.

- En relación con la parte de la deuda y los intereses correspondientes a las Empresas Municipales que no forman parte del ámbito de consolidación a nivel de estabilidad presupuestaria, que son el Instituto Municipal del Suelo (IMS) y la Empresa Municipal de Aparcamientos (EMA) (actualmente IMS), al asumir el Ayuntamiento, tanto la parte del principal como los intereses correspondientes al importe total de sus obligaciones pendientes de pago, se consideró oportuno realizar un ajuste positivo en el ejercicio 2012 y siguientes, hasta 2022, en el capítulo 5 (ingresos patrimoniales) por la parte correspondiente a los intereses, y en el capítulo 8 (activos financieros) por la parte del principal. A la fecha de elaboración de este informe, el IMS tiene pendiente deuda de ejercicios anteriores. En concreto, el Ayuntamiento no ha recibido el importe correspondiente a la amortización del principal desde el 1/12/2014, que asciende a **5.042.106,31 €**. En cuanto a los intereses del préstamo, no ha recibido importe alguno desde el 28/02/2014, ascendiendo a la deuda a **885.855,17 €**. El total de la deuda a 30/09/2019 por tanto, asciende a **5.927.961,48 €**.
- Se recogen las siguientes medidas de las propuestas por el Ministerio en materia de gastos:
 - reducción del 80% del importe estimado total del personal que se jubila durante la vigencia del Plan de Ajuste, lo que supone un menor gasto de **6.009.467 €** para toda la vida del plan. La previsión de ahorro para el ejercicio 2019 asciende a **671.050 €**, de los cuales se han producido **505.743,35 €**, con lo cual la ejecución de esta medida se sitúa, en este tercer trimestre del año, en el **75,37 %**.

QUINTO: Conclusión.

El artículo 10.3 de la Orden HAP/2105/2012 recoge el contenido mínimo que debe contener el informe de Intervención sobre la ejecución del Plan de Ajuste. Dicho contenido mínimo se regula en tres apartados:



- a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto: dichos resúmenes se incorporan como anexo I a este informe.
- b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan: las mismas han sido analizadas en el apartado anterior.
- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones del Plan y explicación de las desviaciones: Si comparamos esta previsión al cierre del ejercicio 2019 con los datos aprobados en el **Plan de Ajuste 2012-2022** del Ayuntamiento de Móstoles y su posterior revisión en 2013, se deduce lo siguiente: en primer lugar, los ingresos corrientes estarían en casi un 4 % por debajo de lo previsto, con un 5,53 % también en los ingresos totales. Ahora bien, esta disminución de los ingresos queda compensada porque el gasto realizado estaría también bastante por debajo de lo previsto en el Plan de Ajuste. Así, en los gastos corrientes se gastaría un 16% menos de lo previsto y también casi un 14% en el total de los gastos. De esto se deriva que el ahorro bruto se estima para el cierre del ejercicio 2019 en un 125% mejor de lo previsto en el plan de ajuste, el ahorro neto en un 306 % por encima de las previsiones del plan de ajuste y casi un 120 % por encima en la capacidad de financiación después de ajustes SEC 2010.
- d) Asimismo, se han cumplimentado todos los datos requeridos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual de las Entidades locales donde se recogen, entre otros, los siguientes datos consolidados referidos a 30 de septiembre de 2019:
- deuda viva a corto plazo (en miles de euros): 0,00 €
 - deuda viva a largo plazo (en miles de euros): 63.612,17 €.
 - período medio de pago global a proveedores (según Real Decreto 1040/2017, relativo al tercer trimestre del 2019): 30,42 días.
 - saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto (en miles de euros): 11.795 €.

En todo caso, según el informe emitido por el Director General de Presupuestos y Contabilidad y que se adjunta a este informe, en la estimación para el cierre del ejercicio se prevé un ahorro neto positivo de unos 21,62 millones de euros, una capacidad de financiación de 22,15 millones después de ajustes y un ahorro bruto positivo de 34,3 millones.



e)

Finalmente hay que señalar, que de la ejecución trimestral del 3 trimestre, que se ha remitido igualmente al Ministerio por vía telemática, donde se valoran además de las cuestiones señaladas en los apartados anteriores de este informe, otras reglas fiscales propias de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), como es la valoración del Interventor en el cumplimiento de la Regla de Gasto de la liquidación para el ejercicio 2019 (todo ello con datos previsionales), conviene señalar lo siguiente:

Si bien se valora positivamente el cumplimiento de la regla de gasto con los datos de ejecución presupuestaria disponibles a fecha de hoy, bien es cierto que el margen disponible para su cumplimiento es muy estrecho (en la liquidación del ejercicio del 2018 el margen disponible para todo el sector municipal con datos reales de cierre fue escasamente de un 1.800.000 euros), y visto que la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos) de los nueve primeros meses de este ejercicio, es de casi 10 por ciento superior al del mismo periodo del ejercicio 2018, convendría que se adoptarán por parte de los centros gestores de gasto de las diversas Concejalías, en coordinación con la Concejalía de Hacienda, medidas tendentes a controlar el gasto no financiero en el último trimestre del ejercicio actual, pues podría suceder de no adoptarse dichas medidas, un cierre para el 2019 de **incumplimiento en la Regla de Gasto**, y por tanto tener que elaborar en consecuencia un Plan Económico y Financiero para los próximos ejercicios de acuerdo a la normativa de estabilidad-presupuestaria, con la adopción de medidas de control de gasto publico bajo la superior tutela del Ministerio de Hacienda.

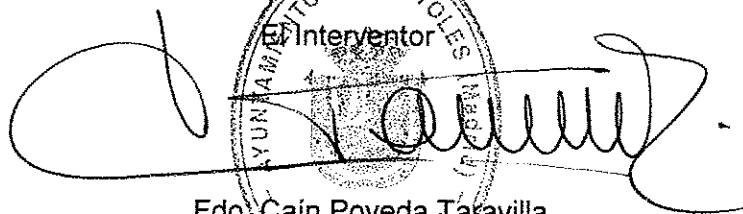
Por otro lado señalar que no se ha podido remitir al Ministerio el formulario relativo a los pasivos contingentes en ejecución trimestral, ya que como se señala en el propio informe del Director de Contabilidad y Presupuestos, se ha solicitado al Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, ejercida por suplencia temporal por el Sr. Tesorero Municipal, y a fecha de hoy no se ha dado respuesta alguna al requerimiento; se trata de informes relativos a la situación en que se encuentran las reclamaciones pendientes de resolución en el Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (antigua plusvalía municipal), número de recursos administrativos pendientes de



resolución , cuotas tributarias afectadas, previsiones o estimaciones de la posibles resoluciones estimatorias y desestimatorias, interés de demora que puedan devengarse etc...., de tal manera que podamos evaluar y estimar los pasivos contingentes (pasivos que han de producirse), y dar cumplimiento a la obligación de remisión de información completa y detallada al Ministerio.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Móstoles, a 30 de Octubre de 2019.


Fdo. Caín Poveda Taravilla.

